

INFORME SECRETARIAL: Palmira 17 de Enero de 2023. A Despacho, con solicitud de adecuación a adjudicación de apoyos. Sírvese proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 111 **Radicación: 2022-682**

Palmira, diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

La señora Jacqueline Guerrero Gómez otorga poder a la Dra. Idalia García Cifuentes para que presente la adecuación del proceso de Interdicción Judicial de la señora Libia Gómez Taborda al de Adjudicación de Apoyos de Carácter Permanente, que se encuentra bajo el radicado 765203110002-2002-0010100, y la litigante presenta escrito solicitando dicha adecuación y que se le nombre a su poderdante como el apoyo de la titular del acto jurídico para continuar con su cuidado personal, como para administrar y cobrar las pensiones de los Bancos Davivienda y Popular.

SE CONSIDERA:

Revisado el proceso de Interdicción Judicial con radicado 765203110002-2002-0010100, se observa que dentro del mismo mediante Sentencia No 048 del 15 de Marzo de 2004 se declaró en interdicción a la señora Libia Gómez Taborda y se le nombro como su guardador al señor Humberto Gómez Taborda.

De otra parte mediante proceso de Remoción de Guardador bajo el radicado 765203110002-2021-0004500 mediante providencia No 1673 del 13 de diciembre de 2021 se nombró como guardadora provisional de la señora Libia Gómez Taborda a la señora Jacqueline Guerrero Gómez.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a partir del 26 de agosto de 2021 entraron en vigencia las normas contenidas en el capítulo V de la Ley 1996 de 2019, atinentes a los procesos de adjudicación judicial de apoyos de carácter permanente, por haber vencido el plazo establecido en el Art. 52 de la cita Ley.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 11, 12 y 42 del C.G.P., como el proceso es un instrumento para garantizar la eficacia de los derechos sustanciales, que tratándose de una persona con discapacidad se traduce en permitir el ejercicio de su capacidad legal con los apoyos que sean necesarios y por tanto, corresponde al sentenciador adoptar las medidas que permitan la continuidad del proceso en el contexto de la nueva Ley, por lo tanto, se ordenará la adecuación de su trámite a la AJUDICACION DE APOYOS, de carácter permanente establecido en el Art. 32 de la Ley 1996 de 2019.

Además, teniendo en cuenta que se allegó por parte de la curadora, la valoración de Apoyo, de fecha 13/09/2022 elaborada por el equipo psicosocial de la entidad particular PESSOA y como quiera que dentro del mismo se manifiesta que la titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y referencias por cualquier modo, medio o formato posible, conforme a los lineamientos del numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se correrá traslado del Informe de Valoración de Apoyos a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Publico, por el termino de diez (10) días.

Igualmente, se reconocerá personería a la litigante como apoderada de la parte actora conforme a las facultades del poder otorgado.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la adecuación del proceso de Interdicción a la AJUDICACION DE APOYOS, de carácter permanente, establecido en el Art. 32 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: CORRER traslado del Informe de Valoración de Apoyo, realizado a la titular del acto jurídico, señora LIBIA GOMEZ TABORDA por el termino de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Publico de esta providencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. IDALIA GARCIA CIFUENTES identificada con C.C. No 31.136.369 y T.P. No 24.738 del C.S.J. como apoderada de la parte actora conforme a las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No 11** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Enero 18 de 2023**

La Secretaria.-
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77a1de02af4b42e1b0bc1cf368e5fb6c1516d98948c949c7a35dee3f2fa7751**

Documento generado en 17/01/2023 03:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>